

76001400302820240018300

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
APODERADO: MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO  
[Maria.elena@mevasesoria.com](mailto:Maria.elena@mevasesoria.com)  
DEMANDADO: RODRIGO ALVAREZ CABRERA  
RADICADO: 76001400302820240018300

---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto interlocutorio No.396

Santiago De Cali, veintiuno (21) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICACION: 76001400302820240018300.**

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada mediante apoderada judicial por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A entidad identificada con NIT 860034594-1 en contra de RODRIGO ALVAREZ CABRERA identificado C.C 16.260.477 asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del apagaré, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.) Librar mandamiento de pago** a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A entidad identificada con NIT 860034594-1 en contra de RODRIGO ALVAREZ CABRERA

76001400302820240018300

JVR

identificado C.C 16.260.477 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**2.)** Por la suma de **Treinta Y Tres Millones seiscientos Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Un Pesos Con Cincuenta Y Nueve Centavos (\$ 33.604.781.59.)** correspondientes al capital incorporado en el pagaré Nro 5865026252-4097440071669901-5471290472278858, que contiene la obligación No. 5865026252.

**3.)** Por la suma de **Seis Millones Novecientos Ocho Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Pesos Con Ochenta Y Tres Centavos. (\$6.908.944.83)** correspondientes a los intereses de plazo liquidados desde el 29 de mayo del 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023.

**4.)** Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de diciembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**5.)** Por la suma de **Un Millón Doscientos Setenta Y Un Mil Novecientos Cincuenta Y Seis Pesos (\$1.271.956.00)** correspondientes al capital incorporado en el pagaré Nro 5865026252-4097440071669901-5471290472278858, que contiene la obligación No. 4097440071669901.

**6.)** Por la suma de **Ciento Treinta Y Dos Mil Setecientos Setenta Y Cuatro Pesos (\$132.774.00)** correspondientes a los intereses de plazo liquidados desde el 22 de septiembre del 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023.

**7.)** Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de diciembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**8.)** Por la suma de **Un Millón Ochocientos Noventa Y Un Mil Novecientos Noventa Y Dos Pesos (\$1.891.992.00)** correspondientes al capital incorporado en el pagaré Nro 5865026252-4097440071669901-5471290472278858, que contiene la obligación No. 5471290472278858.

**9.)** Por la suma de **Ciento Noventa Y Nueve Mil Trescientos Treinta Y Siete Pesos (\$199.337.00)** correspondientes a los intereses de plazo liquidados desde el 07 de septiembre del 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023.

76001400302820240018300

JVR

**10.)** Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de diciembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**11.)** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**12.)** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

**13.)** Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

**14.)- TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

**15.)- Reconocer personería** suficiente a MEV ASESORIAS SAS entidad identificada con NIT 901206517-1 y a la Dra MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO identificada con C.C 66.709.057 y portadora de la T.P Nro 88.266 en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **51** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 22 DE 2024**

Ángela María Lasso

*La Secretaria*